



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 28 de febrero de 1987

Año VI. Núm. 24

SUMARIO

I. Disposiciones Generales B. Administración del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 1018/1986 por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, relativo a la entrada en vigor de la cesión de tributos

Página

274

Real Decreto 233/1987 por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención

Página

274

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden por la que se nombran funcionarios de carrera —Técnicos de Administración General y Especial— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Orden por la que se nombran funcionarios de carrera —Gestores Financieros— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

285

286

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Cese como Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno de D. José Antonio González Martínez

286

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Nombramiento en propiedad de Arquitecto Técnico

286

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Regional de Medio Ambiente
Contratación de 3 operarios

286

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria de Becas
Renovación de 5 Becas de Formación para colaboración en trabajos de rescate y clasificación de Archivos y Documentales

286

288

B. Administración del Estado

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

288

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

Dependencia de Gestión Tributaria
Liquidaciones de cuotas

288

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de anulación de acta de infracción

288

Notificación

288

Resoluciones de sanción

288

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Reclamación de cuotas

289

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALÓS

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986

289

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Notificación

289

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Notificación

290

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Notificación

290

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Exposición pública del Presupuesto Unico de 1987

290

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Exposición pública del Presupuesto de 1987

290

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO

Corrección de error

290

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Exposición pública de los padrones de diversas tasas

290

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del expediente de un bien patrimonial

290

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del Presupuesto de 1987

290

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos

291

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo
Edictos

291

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencias

291

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Oficina de Contratación
Concurso para la edición de 7.000 colecciones de cromos El Barroco en La Rioja. Expte. nº 08-3-2.1.1-014/87

292

Contratación directa de la adquisición de mobiliario y lámparas para la Sala del Consejo de Gobierno en La Grajera

292

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Solicitud de legalización de una fábrica de embutidos

292

Solicitud de legalización de una fábrica de salazones cárnicas

292

I. Disposiciones Generales

B. Administración del Estado

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Real Decreto 1018/1986, de 9 de mayo, por el que se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, relativo a la entrada en vigor de la cesión de tributos

I.B.1

Según dispone el artículo 157 de la Constitución, los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado. La Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, recoge, en su artículo 4º, el mecanismo de financiación constituido por la cesión de tributos del Estado y al artículo 11 de la misma determina qué tributos son susceptibles de cesión.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley orgánica 3/1982, de 9 de junio, recoge la cesión de tributos del Estado como una de las fuentes de financiación de la Comunidad Autónoma, regulándola en su artículo 34, en su disposición adicional primera, en la que se determina que el alcance y condiciones de la cesión se establecerán por la Comisión Mixta a que se refiere la disposición transitoria octava del referido Estatuto.

La Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja acordó fijar el alcance y condiciones de la cesión en los mismos términos que los establecidos con carácter general para todos los Entes Autonómicos en la Ley Reguladora de la Cesión de Tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/1983, de 28 de diciembre, que regula la Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en consonancia con lo que se determina en el apartado segundo 2º de la misma, la cesión entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquél en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión. Cumplida esta condición procede la cesión de tributos, con efectos de 1 de enero de 1986.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda de Administración Territorial, y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.— 1. Se aprueba el Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, de fecha 13 de septiembre de 1985, por el que se estima cumplida la condición prevista en el apartado segundo del artículo 2º de la Ley 35/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez verificada tal circunstancia por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta, facultados a tal efecto por la misma.

2. En consecuencia, se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos, con efectos del 1 de enero de 1986.

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 9 de mayo de 1986.— Juan Carlos R.— El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado Muñoz.

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y Don Alberto Sáinz Ochoa, Secretarios de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, a la que se refiere la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley orgánica 3/1982, de 9 de junio,

CERTIFICAN

1º.— Que la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 1985, acordó estimar cumplida la condición prevista en el apartado segundo del artículo 2º de la Ley 35/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, una vez verificada tal circunstancia por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta facultados a tal efecto en la mencionada sesión.

2º.— Que con fecha 10 de abril de 1986 los citados Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta Administración del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja verifican lo siguiente:

Primero.— Que el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja hasta el día 31 de diciembre de 1985 asciende a un total de 2.645.616.200 pesetas.

Segundo.— Que según certificación de la Intervención General de la Administración del Estado, el importe de la recaudación líquida durante

1985 por tributos susceptibles de cesión en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ha ascendido a un total de 2.011.250.136 pesetas.

Tercero.— Que, en virtud de lo anterior, el coste efectivo de los servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja; excede el rendimiento de los tributos susceptibles de cesión, cumpliéndose así la condición prevista en el apartado segundo del artículo 2º de la Ley 35/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarto.— Que, por todo ello, procede la entrada en vigor de la cesión de tributos en los términos previstos en la Ley 35/1983, de 28 de diciembre.

Y para que conste debidamente, extendemos la presente certificación en Madrid, a 10 de abril de 1986.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y Alberto Sáinz Ochoa.

Real Decreto 233/1987, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por aquella en relación con los tributos cedidos, asesoramiento jurídico, defensa en juicio y fiscalización-intervención

I.B.2

La Constitución dispone en su artículo 157.1, que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 34 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma de La Rioja se constituye, entre otros, por el rendimiento de los tributos cedidos por el Estado a que se refieren la disposición adicional primera, apartado 1 y la disposición transitoria duodécima de dicho Estatuto, y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

De acuerdo con las previsiones estatutarias, la Comunidad Autónoma asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección, y revisión, en su caso, de los tributos cedidos, sin perjuicio de la colaboración que pueda establecerse entre ambas Administraciones, y todo ello de acuerdo con lo especificado en la Ley que regula la cesión.

Fijados con carácter general el alcance y condición de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre y establecido en el artículo primero de la Ley 35/1983 de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se aplique a dicha Comunidad Autónoma lo dispuesto en la Ley antes citada, y habiendo entrado en vigor la cesión el día 1 de enero de 1986, según lo establecido en el Real Decreto 1018/1986, de 9 de mayo, a partir de esa fecha se cede a la Comunidad Autónoma de La Rioja el rendimiento en la Comunidad Autónoma de los siguientes tributos: a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas; b) Impuesto General sobre Sucesiones; c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible: c).1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas; c).2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas; c).3. Constitución y aumento y disminución del capital, fusión, transformación y disolución de sociedades; d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible: d).1. Adquisición en régimen general con devengo en destino; d).2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves, teniendo en cuenta que, si bien, en virtud de la entrada en vigor el día 1 de enero de 1986 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, queda suprimido el citado impuesto sobre el Lujo, deberán gestionarse, declaraciones e ingresos cuyos hechos imponible hayan surgido en 1985; e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

Estas atribuciones de competencias exigen el correlativo traspaso de los servicios adscritos al ejercicio de las funciones propias de dichas competencias, por lo que el citado traspaso de servicios debe realizarse a partir de la vigencia de la cesión del rendimiento de los tributos antes citados, y tendrá su efectividad el 1 de enero de 1987.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983 de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la Disposición Transitoria Octava del

Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta Comisión tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar los traspasos en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión, intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, adoptó en su reunión del día 13 de septiembre de 1985 el oportuno Acuerdo, vinculándolo al cumplimiento de la condición exigida en el artículo segundo, dos, de la Ley 35/1983, de 28 de diciembre, para la entrada en vigor de la cesión, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

Por último, independientemente de la afectación del Servicio Jurídico del Estado e Intervención General de la Administración en materia tributaria, por la cesión de tributos, dichos órganos también están íntimamente relacionados y, por lo tanto, afectados con la transferencia de servicios de otros Departamentos ministeriales a la Comunidad Autónoma, ya que, aunque el Servicio Jurídico y la Intervención del Estado orgánicamente forman parte, respectivamente, de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda, a sus niveles Central y Provincial, sin embargo, al existir los Servicios Jurídicos e Intervenciones Delegadas en los diferentes Departamentos ministeriales, Organismos Autónomos y otras Instituciones, desempeñando la asesoría en derecho y defensa en juicio de la Administración, así como el control interno mediante la fiscalización de actos, documentos y expedientes de la Administración Civil, resulta que con la nueva organización del Estado Autonómico y la consiguiente asunción de amplias competencias por la Comunidad Autónoma, las anteriores funciones de asesoría, defensa y fiscalización habrán de realizarse también para estos nuevos Entes de la Administración Autonómica, máxime teniendo en cuenta que hasta la fecha todos los traspasos de servicios de los diferentes Departamentos ministeriales han excluido de los mismos las facetas que en estos momentos se contemplan, por lo que se hace necesario el traspaso de servicios de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda en las funciones de asesoramiento en derecho, defensa en juicio y fiscalización-intervención.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la citada Disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1987

DISPONGO:

Artículo 1.º Cumplida la condición de entrada en vigor de la cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, tal como se establece en el Real Decreto 1018/1986, de 9 de mayo, se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de La Rioja del día 13 de septiembre de 1985 por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección, revisión, intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos que señala el artículo primero de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como determinadas funciones de asesoramiento jurídico, defensa en juicio, control, fiscalización e intervención desempeñadas actualmente por los Servicios Jurídicos e Intervenciones Delegadas respectivas, bajo la dependencia de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, del Ministerio de Justicia y de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los importes que se determinen con arreglo a la relación número 4, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de las Oficinas Presupuestarias del propio Ministerio y del de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo

dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y don Alberto Sainz Ochoa, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía para La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el día 13 de septiembre de 1985, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de las funciones y servicios del Estado, en materia de gestión y liquidación, recaudación, inspección, revisión e intervención, contabilidad y fiscalización de los tributos cedidos por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, y en materia de Asesoramiento Jurídico y Defensa en Juicio y de Control, Fiscalización y Contabilidad, vinculando dicho acuerdo al cumplimiento de la condición establecida en el artículo 2.º de la Ley 35/1983, de 28 de diciembre, para la entrada en vigor de la cesión en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de servicios.*

El artículo 157.1 de la Constitución dispone que los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos, entre otros, por los impuestos cedidos, total o parcialmente, por el Estado.

El Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 34 que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye, entre otros, con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera de la propia Ley, especificando que se cede a la Comunidad Autónoma el rendimiento de los siguientes tributos: a) Impuesto sobre el Patrimonio Neto; b) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; d) La imposición general sobre las ventas en su fase minorista; e) Los impuestos sobre consumos específicos en su fase minorista, salvo los recaudados mediante monopolios fiscales, y f) Impuesto sobre casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas deportivo-benéficas. En la disposición transitoria duodécima se cede el Impuesto sobre el Lujo que se recaude en destino. El artículo 36 de dicho Estatuto establece que corresponde a la Comunidad Autónoma por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos por éste, de acuerdo con la Ley que fije el alcance y condiciones de la cesión.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, contiene previsiones similares en sus artículos 4, 10, 11 y 19.

La Ley 35/1983, de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de La Rioja establece en su artículo 1.º la aplicación a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas, la cual en su artículo primero especifica que:

«1. Con el alcance y condiciones establecidos en esta Ley, se cede a las Comunidades Autónomas el rendimiento en su territorio de los siguientes tributos:

- a) Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Impuesto General sobre Sucesiones.
- c) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Transmisiones onerosas por actos inter vivos de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas.

2. Constitución de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, pensiones y concesiones administrativas.

3. Constitución, aumento y disminución de capital, fusión, transformación y disolución de sociedades.

- d) Impuesto sobre el Lujo, únicamente en cuanto a los siguientes hechos imponible:

1. Adquisiciones en régimen general de los artículos que se

citan a continuación:

Vehículos de tracción mecánica (artículo 16 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre el Lujo).

Aviones de turismo y embarcaciones de recreo, así como sus accesorios y piezas de recambio, incluso motores auxiliares (artículo 18 del citado texto refundido).

Joyería, platería y relojería [apartados a) y c) del artículo 20 del citado texto refundido].

Antigüedades (artículo 21 del citado texto refundido).

Escultura, pinturas y grabados originales en el supuesto comprendido dentro del apartado c) del artículo 23 del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo.

Artículos de fumador [apartado a) del artículo 28 del texto refundido].

2. Tenencia y disfrute de embarcaciones y aeronaves (artículo 30 del repetido texto refundido); y

e) Tasas y demás exacciones sobre el juego.

2. La eventual supresión o modificación de alguno de los impuestos antes señalados, implicará la extinción o modificación de la cesión.»

Precisando además la disposición transitoria tercera de esta misma Ley que «hasta la entrada en vigor de la Ley reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá comprendido en el rendimiento que se cede por el Impuesto General sobre Sucesiones el que resulte del gravamen que recaea sobre las donaciones» y la disposición adicional segunda que «a la entrada en vigor de las Leyes reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio Neto y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se entenderá cedido a las Comunidades Autónomas, con el alcance y condiciones fijadas en esta Ley, el rendimiento en las mismas de las correspondientes figuras impositivas» y que «se regulará mediante Ley especial la cesión a las Comunidades Autónomas del rendimiento que en su territorio corresponda al Impuesto sobre el Valor Añadido en su fase de gravamen sobre las ventas al por menor u otros impuestos sobre la venta en la misma fase cuando se establezcan dichas figuras impositivas».

Por otra parte, la Ley General Presupuestaria 11/1977, de 4 de enero, en su exposición de motivos y en el apartado VI textualmente dice:

«La función interventora de la Administración General y Autónoma del Estado queda regulada en el título tercero de la Ley, que se limita a extraer del ordenamiento jurídico vigente los aspectos más sobresalientes, al mismo tiempo que define sus distintas modalidades procurando en todo momento su sistematización y apuntando las vías de posterior desarrollo o ampliación respecto de determinados Organismos autónomos de aquél.»

La Intervención General de la Administración del Estado, en cuanto a su organización, se encuentra desarrollada en el artículo 3.º del Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto, por el que se dispone la estructura del Ministerio de Economía y Hacienda. El citado Real Decreto 2335/1983, al definir las funciones de la Intervención General de la Administración del Estado, se remite especialmente a lo dispuesto en el Real Decreto 215/1977, de 8 de febrero, por el que se determina con claridad y precisión las competencias y atribuciones, entre otras, de la Intervención General tanto en su faceta de Centro directivo, como de Intervenciones Delegadas en los Ministerios Civiles, en los Organismos autónomos y otros Entes públicos, así como también las Intervenciones Territoriales de la Administración del Estado, con sus facultades ampliadas por la delegación contemplada en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo.

Por otra parte, la organización territorial del Estado en Comunidades Autónomas afecta necesariamente a las funciones que tienen a su cargo la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado y los Servicios Jurídicos dependientes de la misma.

Conforme a su Estatuto, aprobado por Real Decreto-ley de 21 de enero de 1925, a su Reglamento Orgánico de 27 de septiembre de 1943, y al Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, de organización de los Servicios Jurídicos del Estado, corresponden a dicho Centro directivo y a los Organos centrales o periféricos dependientes del mismo las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos. Sin perjuicio de ello, tales Organos, como precisa el citado Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, pueden prestar asesoramiento en Derecho a las Comunidades Autónomas que lo soliciten siempre que no exista contraposición de interés con otra Entidad pública.

En consecuencia, la nueva configuración del Estado Autonomo según el título VIII de la vigente Constitución y la transferencia de servicios, hasta ahora estatales, a las Comunidades Autónomas, imponen que sea traspasada a las mismas aquella parte de los servicios que desempeñan las funciones de asesoramiento jurídico y defensa en juicio y de control, fiscalización y contabilidad en la

Administración Civil del Estado que corresponda a los restantes servicios que se transfieren a cada Comunidad Autónoma.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los Impuestos Extraordinarios sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales, Lujo, cuando se devenguen en destino y las tasas y demás exacciones sobre el juego en los términos previstos en la citada Ley.

2. Según lo dispuesto en el artículo 20 de esta misma Ley, la Comunidad Autónoma realizará también, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponda al Estado.

Esta delegación no se extenderá al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados cuando el mismo se recaude mediante efectos timbrados.

2.º para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, los siguientes servicios de la Delegación de Hacienda en la Comunidad Autónoma de La Rioja previstos en el Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, con las modificaciones introducidas por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, y los Reales Decretos 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto y 2077/1984, de 31 de octubre, en cuanto desarrollan las funciones que asimismo se detallan, derivadas de las competencias que la repetida Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reconoce a las Comunidades Autónomas para la gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de los tributos cedidos y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de esta misma Ley, así como los Reales Decretos 215/1977, de 8 de febrero y 553/1981, de 6 de marzo, por los que se reestructuran la Intervención General del Estado y las Intervenciones Territoriales, y el Real Decreto 850/1985, de 5 de junio, por el que se organizan los Servicios Jurídicos del Estado, en lo que resulten afectados estos Organos por el traspaso de servicios a la Comunidad Autónoma, como consecuencia de la asunción de competencias que correspondían a la Administración Civil del Estado.

A) Delegación de Hacienda de La Rioja:

1. Dependencia de Gestión Tributaria a la que corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

a) La recepción de declaraciones, recursos, consultas y otros documentos con trascendencia tributaria, así como el examen y tramitación de los mismos.

b) La comprobación formal de los datos consignados en los documentos tributarios presentados y la realización de las tareas preparatorias para el tratamiento mecanizado de la información.

c) Efectuar los requerimientos que sean procedentes.

d) Las funciones de liquidación y demás de gestión tributaria no encomendada a otras Dependencias.

e) La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por la Dependencia y de los demás recursos y reclamaciones que le atribuya la legislación vigente.

f) La formación y conservación de los censos tributarios.

g) Las de información al contribuyente.

h) La admisión y curso de las sugerencias de los contribuyentes.

i) La realización de las notificaciones de los actos dictados en la Delegación de Hacienda con excepción de aquéllas que el Delegado de Hacienda disponga que se realicen por otras unidades.

2. Inspección de Hacienda, que ejerce las funciones siguientes:

a) La investigación de los hechos imposables.

b) La comprobación de las declaraciones tributarias, así como de las declaraciones-liquidaciones.

c) La realización de actuaciones inquisitivas y de información para la aplicación de los tributos.

d) La emisión de dictámenes en las materias de su competencia.

e) La comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para el disfrute de beneficios fiscales.

f) En general, las que se derivan del artículo 140 de la Ley General Tributaria y demás disposiciones vigentes.

3. El Servicio Jurídico, en cuanto a las funciones de la asesoría en derecho y defensa en juicio que haya de realizar en relación a los servicios traspasados o que haya que traspasar a la Comunidad Autónoma la Administración del Estado.

4. Intervención de Hacienda a la que corresponde:

1.º Como órgano delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 553/1981, de 6 de marzo:

a) El ejercicio de la función interventora respecto de todos los actos, documentos y expedientes de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, con arreglo a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en sus disposiciones complementarias.

b) Promover e interponer en nombre de la Hacienda Pública, en vía administrativa y económico-administrativa, los recursos y reclamaciones procedentes contra los actos y resoluciones contrarios a la Ley o que se estimen perjudiciales para los intereses del Tesoro.

2.º La toma de razón de los derechos y obligaciones de la Hacienda Pública y de la modificación y extinción de los mismos, la vigilancia y control de los libros de contabilidad, la formación de las cuentas administrativas, la expedición de las certificaciones de descubierto, la tramitación de las notas de defectos y pliegos de reparos, y la asesoría en materia de contabilidad pública.

5. Dependencia de Tesorería, que desarrolla las funciones de Caja, Recaudación, Ordenación de Pagos y las demás de esta naturaleza que tenga atribuidas.

6. Dependencia de Informática, a la que corresponde la realización de aquellas tareas que se integran en procesos mecanizados de gestión, y en concreto la grabación, proceso, archivo y explotación de la información que tenga entrada en dichas unidades.

7. La Secretaría General, que entre otras funciones tiene a su cargo el Registro General, la gestión de todos los asuntos relativos al personal, edificios en cuanto no corresponda a la Sección de Patrimonio del Estado y medios materiales en general.

B) Delegación de Hacienda Especial de La Rioja:

Resultan afectados los siguientes servicios a los que corresponden el desarrollo de las funciones que se detallan, en cuanto puedan tener relación con los tributos cedidos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Orden de Economía y Hacienda, de 12 de agosto de 1985.

Dependencia Regional de Gestión Tributaria:

a) Elaborar los planes de actuación a nivel regional en materia de gestión y recaudación tributaria.

b) Proponer al Delegado de Hacienda Especial las medidas que aseguren el cumplimiento de los programas e instrucciones de aplicación general relativos a la gestión y recaudación tributarias.

c) Coordinar el ejercicio de la función recaudatoria desarrollada por órganos territoriales, sin perjuicio de las atribuciones específicas de dichos órganos.

d) Coordinar la elaboración de las previsiones de ingresos de las Delegaciones de Hacienda en su ámbito.

e) Coordinar los programas y los medios necesarios para desarrollar las actividades de información y asistencia a los contribuyentes en las Delegaciones de Hacienda.

f) Resolver los expedientes de gestión en materias de competencia de la Delegación de Hacienda Especial.

g) Tramitar los expedientes y consultas tributarias, cuya resolución corresponda a los Organos Centrales y difundir los criterios generales que señale al efecto el Centro competente.

h) Coordinar los criterios en la resolución de recursos interpuestos ante las oficinas gestoras.

i) Ejercer las de liquidación, no atribuidas a otros órganos, que correspondan a la Delegación de Hacienda Especial.

j) Realizar, como oficina ejecutiva de colaboración, coordinación y enlace con la respectiva Administración de la Comunidad Autónoma, las de este carácter a que se refiere el artículo 19.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas, así como coordinar las funciones de esta índole y las de relación con las Entidades Locales que se desarrollen por las Delegaciones de Hacienda.

k) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.

l) Resolver los recursos interpuestos contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas la Dependencia.

m) Tramitar los expedientes de aplazamiento o fraccionamiento que hayan de ser resueltos por el Delegado de Hacienda Especial.

n) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo quinto de esta Orden no encomendadas a otras Dependencias que no deban ser ejercidas directamente por el Delegado de Hacienda Especial.

Dependencia Regional de Inspección:

a) Planificar y supervisar las actuaciones de comprobación, investigación e información de los distintos servicios de inspección existentes en el ámbito de la correspondiente Delegación de Hacienda Especial, de acuerdo con las directrices y objetivos fijados por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

c) Dirigir las actividades de las Unidades Regionales de Inspección.

d) Realizar las actuaciones de estudio, informe y asesoramiento en cuestiones de su competencia cuando así se estime necesario.

Dependencia Regional de Intervención:

a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades de fiscalización, intervención y contabilidad desarrolladas por las Intervenciones Territoriales de Hacienda situadas dentro del ámbito correspondiente a la respectiva Delegación de Hacienda Especial.

b) Elaborar y someter a la aprobación de la Intervención General de la Administración del Estado, planes y programas de actuación a nivel regional en materia de control financiero y auditorías.

c) Coordinar las tareas de implantación y desarrollo del Plan General de Contabilidad Pública en los órganos y unidades de su ámbito.

d) Ejercer la función interventora respecto de los actos, expedientes y acuerdos que se dicten por la Delegación de Hacienda Especial en su sede y por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma respectiva.

e) Realizar las actuaciones de estudio, informe o asesoramiento en cuestiones de su competencia, cuando lo exijan las disposiciones vigentes, o se estime por la Intervención General de la Administración del Estado o por el Delegado de Hacienda Especial.

Dependencia Regional de Informática:

a) Planificar, dirigir y coordinar los trabajos de las Dependencias y Secciones de Informática integradas en los restantes órganos de la Administración Territorial.

b) Controlar y asumir la responsabilidad del cumplimiento de los planes y objetivos establecidos.

c) Asesorar en materia informática al Delegado de Hacienda Especial.

d) Cualesquiera otras funciones de las mencionadas en el artículo quinto de esta Orden, relacionadas con las competencias atribuidas a los órganos de Informática.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

1. Corresponde al Estado la titularidad de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos cuyo rendimiento se cede a la Comunidad Autónoma de La Rioja y de los impuestos a los que se refiere el artículo 20 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. No son objeto de traspaso y, en consecuencia, se reserva el Estado las siguientes funciones y servicios en relación con los tributos cedidos:

A) En materia de gestión y liquidación:

a) La resolución de las consultas vinculantes.

b) Los acuerdos de concesión de beneficios tributarios en el caso de asociaciones, agrupaciones y uniones de Empresas y de fusiones de Empresas.

c) La concesión de exenciones subjetivas en el Impuesto General sobre Sucesiones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

d) La concesión de exenciones en el Impuesto sobre el Lujo, relativas a las adquisiciones de vehículos de tracción mecánica condicionadas por sus normas reguladoras a plazos de carencia o limitaciones en cuanto al número de vehículos a que afectan los beneficios fiscales.

e) La confección de los efectos estancados que se utilicen para la gestión de los tributos cedidos.

B) En materia de recaudación:

La recaudación, en período voluntario, de las declaraciones autoliquidaciones que se presenten conjuntamente con las del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

C) En materia de inspección:

a) Las actuaciones comprobadoras e investigadoras en materia

tributaria de la Comunidad Autónoma que hayan de realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos del artículo 16.3 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

b) La incoación de las oportunas actas de investigación y comprobación por el Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio con ocasión de las actuaciones inspectoras que se lleven a cabo en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin perjuicio de la facultad de liquidación que en todo caso corresponde a la Comunidad Autónoma.

D) En materia de revisión:

a) La revisión de actos de gestión tributaria a los que se refiere el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos de gestión tributaria emanados de la Comunidad Autónoma, tanto si en ella se suscitan cuestiones de hecho como de derecho.

3. Seguirán formando parte de la Administración del Estado los siguientes servicios de las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de La Rioja, previstos en el Real Decreto 439/1979, de 20 de febrero, que reorganiza la Administración Territorial de la Hacienda Pública, modificado por el artículo 76 del Real Decreto 3494/1982, de 12 de febrero y los Reales Decretos 305/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto y 2077/1984, de 31 de octubre.

A) Aquellos a los que corresponde el ejercicio y desarrollo de las funciones propias de las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de los tributos no cedidos y del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, cuyo rendimiento en la Comunidad Autónoma de La Rioja corresponda al Estado cuando se recaude mediante efectos timbrados.

B) Los que a continuación se expresan en relación con las funciones que no se derivan de sus competencias en materia tributaria:

a) Servicio Jurídico, en cuanto a las funciones reconocidas en la legislación vigente, en relación a los servicios de la Administración del Estado que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

b) Intervención de Hacienda, respecto a las facultades que el ordenamiento jurídico le atribuye respecto a la Administración del Estado siempre que no se hayan traspasado a la Comunidad Autónoma.

c) Dependencia de Tesorería, en relación con sus funciones relativas a clases pasivas, ordenación de pagos, Caja General de Depósitos y las demás que no sean susceptibles de transferencia a la Comunidad Autónoma.

d) El Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja y forma de cooperación.

1. Las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán entre sí y con las demás Comunidades Autónomas, en todos los órdenes de gestión, inspección y revisión de los tributos, en la forma prevista en el artículo 19.2 de la Ley 30/1983, de 28 de diciembre.

2. Ambas Administraciones elaborarán conjuntamente los planes de actuación inspectora en relación a los Impuestos de Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Lujo, cuando se devenguen en destino y de las tasas y demás exacciones sobre el juego.

3. Existirá un fichero o registro común de los sujetos pasivos en los que concurran las circunstancias de reincidencia y reiteración.

4. En relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de La Rioja colaborarán facilitándose medios personales, coadyuvando en la inspección e intercambiando la información que se derive de las declaraciones, censos y actuaciones efectuadas por la Inspección, así como acordando las medidas necesarias para la más eficaz tramitación de los expedientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

5. A los fines de dicha colaboración:

a) Actuará la Comisión Coordinadora prevista en el artículo 24 de la Ley.

b) Ambas Administraciones tributarias crearán en el plazo de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto que apruebe el presente acuerdo, oficinas ejecutivas de colaboración, coordinación y enlace que, entre otros cometidos, se ocuparán del mantenimiento, conservación y puesta al día del fichero común de reincidentes.

6. Las funciones de valoración que los Servicios Técnicos de los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Construcciones Territoriales venían prestando a la Administración Tributaria del Estado, en relación con los tributos que se ceden, seguirán

prestándose de igual forma a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

E) Normas vigentes afectadas por el traspaso.

El presente acuerdo afecta a los Reales Decretos 489/1979, de 20 de febrero, 3494/1981, de 29 de diciembre, 805/1982, de 2 de abril, 2799/1982, de 15 de octubre, 2321/1983, de 4 de agosto y 2077/1984, de 31 de octubre, así como a las normas que lo desarrollan, en cuanto se refiere a las Delegaciones de Hacienda en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las normas sustantivas reguladoras de los distintos conceptos tributarios cedidos no quedan afectadas por el presente acuerdo, puesto que las competencias que las mismas establecían para la gestión, inspección, revisión y recaudación de los tributos ya resultaron modificadas por la Ley 30/1983, de 28 de diciembre, relativa a la cesión de tributos a las Comunidades Autónomas.

F) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

G) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría de los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por el Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante el mes anterior a la publicación de este Real Decreto, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y Presupuestarias en función de los traspasos operados.

H) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en la relación anexa con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

I) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo, que según el presupuesto de gastos para 1985 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 69.103.000 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.

2. La financiación en pesetas de 1986 que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación número 4.

3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos del Estado:

	Créditos en miles de pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
I. Gastos de personal	53.521
II. Gastos de funcionamiento	11.440
IV. Capítulo IV	112
VI. Inversiones para conservación, mejora y sustitución	4.030
Total	69.103

A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	69.103

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Hasta sesenta días después de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, los Ministerios de Justicia y Economía y Hacienda seguirán asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento está previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado,

mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

J) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallan en tramitación, se realizará en conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

K) *La Comunidad Autónoma de la Rioja se subroga en la obligación contemplada en el artículo 90 del Real Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre (indemnización y compensación a los liquidadores de distrito hipotecario) a cuyos efectos figura como coste efectivo y transferible imputable a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.*

L) *Fecha de efectividad de los traspasos.*

Los traspasos de funciones y servicios, objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir del 1 de enero de 1987.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de septiembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y Alberto Sainz Ochoa.

RELACION NUMERO I

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

1.1. Inmuebles.

Uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Extensión en m ²	Observaciones
Servicios Tributarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	LOGROÑO. c/ Villamediana, 7	Arrendamiento	413,19	

RELACION DE MATERIAL INVENTARIABLE AFECTO A LOS SERVICIOS DE LOS TRIBUTOS A TRANSFERIR A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.—

- 20 mesas :	- 2 mesas de madera	- 22 sillas	- 20 sillas S.3.s (140-R) Meraklón verde
	-18 " metálicas		- 1 " de ruedas
			- 1 " de madera
- 10 mesas auxiliares:	- 2 mesas de madera	- 7 carros máquina	- Modelo SR-1 (Dolme H)
	- 8 " metálicas 90 x 45 x 65 cm.		
- 10 armarios:	-10 armarios metálicos	- 11 Máquinas escribir	- 6 marca Hispano Olivetti modelo Lexicon 80
			- 1 " " " " Línea 88
			- 4 " " " " " 98/15
- 14 archivadores:	- Modelo DIN A-4, 1 metálicos	- 10 Máquinas calcular:	- 2 marca Hispano Olivetti modelo Logos 55
			- 1 " " " " Logos 75 B
- 12 sillones:	- 5 sillones fijos		- 1 " " " " Logos 41
	- 4 " móviles de ruedas		- 5 " " " " Logos 48
	- 3 " de madera		- 1 " " " " Logos 58

RELACION NUMERO 2

2.1. Personal de carrera adscrito a los servicios que se traspasan por centros centrales e interdepartamentales a la Comunidad Autónoma de La Rioja

Número y Apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación Adm.	Puesto de trabajo	Sexo	Retribuciones básicas					Retribuciones complementarias				Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
						Sueldo	Tramos	Grado	Paga extra	TOTAL	Compl. destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL			
Servicio 15 Programa 631A - Gestión de Tributos Interiores																	
VACANTE		G. Ma. P.		Insp. Aux.	15	789.276	210.456	29.832	171.094	1.201.158	325.644	291.816	292.440	909.900		2.111.058	
VACANTE		Apar. Ma. P.		Inspección	19	789.276	175.380	59.664	170.720	1.195.040	325.644		611.460	937.104		2.132.144	
VACANTE		Gral. Aux.		Auxiliar	7	501.072	52.632	14.916	94.770	663.390	81.420		194.100	275.520		938.910	
Servicio 12 Programa 126B - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado																	
VACANTE		Letrado Ref.		Axesoría	24	964.944	219.180	111.888	216.002	1.512.014	497.304	437.712	1.309.476	2.244.492		1.766.506	
VACANTE		Gral. Aux.		Auxiliar	7	501.072	52.632	14.916	94.770	663.390	81.420		194.100	275.520		938.910	
Servicio 17 Programa 631C - Control interno y Contabilidad Pública																	
VACANTE		Insp. Finan.		Interventor	26	964.944	219.180	111.888	216.002	1.512.014	571.024	500.232	1.001.152	2.104.608		1.676.622	
4 VACANTES		G. Ma. P.		Contabilidad	16	3.157.194	841.824	110.128	686.376	4.804.632	1.023.456		1.120.824	2.153.280		6.957.912	
2 VACANTES		Gral. Aux.		Auxiliar	7	1.002.144	105.264	29.832	189.540	1.126.780	162.840		388.200	551.040		1.877.820	
Mª Inmaculada Pérez Pascual	A25HADD181	G. Ma. P.	Activo	Contabilidad	19	789.276		29.832	136.518	955.626	125.644	291.816	282.456	990.916		1.855.542	
						9.450.108	1.876.548	522.096	1.076.292	11.824.044	1.106.396	1.521.576	5.491.408	10.411.180		24.245.424	

RELACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Número y Apellidos	Número registro personal	Cuerpo	Situación Adm.	Puesto de trabajo	Sexo	Retribuciones básicas					Retribuciones complementarias				Ayuda familiar	Total anual	Observaciones
						Sueldo	Tramos	Grado	Paga extra	TOTAL	Compl. destino	Dedicación exclusiva	Incentivos	TOTAL			
Servicio 09 Programa 631A - Gestión de Tributos Interiores																	
Mª Esperanza Toñé Candarias	A20MA1196	Dest. Liq.	Activo	1. Ser. Trac.	22	789.276	166.620	29.832	164.288	1.150.016	421.572		282.456	704.028		1.854.044	
Ignacio Mª de Ariza San Estebal	1786614724	"	"	Dest. Trib.	16	789.276			131.540	920.822	255.864		282.456	538.120		1.459.142	
VACANTE	A02PC	Gral. Adm.			8	625.800	157.824	22.368	134.332	940.324	91.048		193.788	286.836		1.227.160	
Carlos Pérez Goñi	A03PC29647	Gral. Aux.	Activo	Transmis.	14	501.072	70.178	14.916	97.604	683.860	209.340		194.100	403.440	1.000	1.090.900	
Servicio 12 Programa 126B - Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado																	
Mª Soeren García Romeros de la Piscina	A25HADD1438	Dest. Cont.	Activo	1. Sec. Sac.	22	789.276	70.152	29.832	148.310	1.037.470	421.572		282.456	704.028	18.000	1.750.498	
Mª Isabel Aguado Colarreta	A02POD14414	Gral. Adm.	"	Sucesiones	16	625.800	78.936	22.368	121.184	848.288	255.864		193.788	449.852		1.297.940	
Mª Elena San Pedro Zorzano	A03PC205344	Gral. Aux.	"	"	14	501.072	52.632	14.916	94.770	663.390	209.340		194.100	483.440		1.066.830	
Servicio 15 Programa 631A - Gestión de Tributos Interiores																	
VACANTE	A27MA	Insp. Finan.			24	964.944	219.180	111.888	216.002	1.512.014	497.304	437.712	1.999.524	2.934.540		4.446.554	
Francisco Caspou Haino	A02MDD1081	Ing. T. Agric.	Activo	Val. Rust.	19	789.276	140.304	59.664	164.874	1.154.118	325.644		504.852	830.496	7.200	1.991.814	
Catalina Fernández García	A25HADD3672	Dest. Insper.	"	Inspección	19	789.276	105.228	29.832	154.056	1.078.392	325.644	291.816	292.440	909.900		1.498.292	
Asapero Val Claver	A25HADD1158	Dest. Insper.	"	"	19	789.276	131.532	29.832	158.440	1.109.080	325.644	291.816	292.440	909.900		1.618.900	
José Antonio López Moreno	A18HADD0057	Reclamante	"	Val. Urbana	14	625.800	184.128	22.368	138.716	971.012	209.340		203.712	443.052	11.700	1.395.764	
Elena Martínez Fontecha	1650465713	Gral. Aux.	"	Auxiliar	6	501.072	17.544	14.916	88.922	622.454	69.780		194.100	263.880		886.334	
Servicio 17 Programa 631D - Control interno y Contabilidad Pública																	
Mª Angeles Algege Algege	A02PC011010	Gral. Adm.	Activo	Intervenc.	16	625.800	52.608	22.368	116.796	817.572	255.864		193.788	449.852		1.267.224	
Leonor Arteche Sainza	1087M1430556	Gral. Aux.	"	"	6	501.072	52.632	14.916	94.770	663.390	89.780		194.100	263.880		927.270	
						10.208.088	1.899.496	440.016	2.024.600	14.172.202	1.945.604	1.021.344	5.408.100	10.465.044	40.500	24.677.740	

2.2. PERSONAL INTERINO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Nombre y Apellidos	Número Registro Personal	Puesto de trabajo	RETRIBUCIONES			Observaciones
			Básicas	Complementarias	TOTAL	
N I N G U N O						

2.3. PERSONAL CONTRATADO REGIMEN ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Equivalencia Cuerpo o Escala	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
		N I N G U N O					

2.4. PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN LABORAL ADSCRITO A LOS SERVICIOS QUE SE TRANSFIEREN

DELEGACION DE HACIENDA DE LA RIOJA

Nombre y Apellidos	Nº Reg. Personal o Contrato	Puesto de trabajo	Categoría	RETRIBUCIONES			Observaciones
				Básicas	Complementarias	TOTAL	
Lourdes Nestares Garay	L97HA8500003	Servicio 05 - Programa 631 A - Gestión de Tributos Internos Informática Grab.	Auxiliar	907.298	138.264	1.378.490	CUOTA PATRONAL S.S. 332.928
Begoña Díez García		Servicio 09 - Programa 631 A - Gestión de Tributos Internos Gestión Trib.	Auxiliar	840.000	-	1.107.516	267.516
Azucena Saez Ruiz	16526614-68	Servicio 17 - Programa 631 G - Control Interno y Contabilidad Pública Intervención	Auxiliar	840.000	-	1.107.516	267.516
Roberto Montero Ojeda	L00016531175	Servicio 03 - Programa 611 A - Dirección y Servicios Generales Secretaría General	Subalterno	730.666	-	975.202	244.536
				3.317.964	138.264	4.568.724	1.112.496

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

RELACION NUMERO 3

AÑO 85

30-12-86

VALORACION DEFINITIVA DE LAS CARGAS FINANCIERAS DE LOS SERVICIOS TRASPASADOS

(En miles de pesetas)

S E R V I C I O S

a) Costes brutos	Costes		Inversiones	TOTAL
	Centrales Interdepartamentales	Periféricos		
CAPITULO I - Gastos de Personal	24.270	29.251		53.521
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	5.663	5.777		11.440
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	112			112
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para conservación, mejora y sustitución			4.030	4.030
TOTAL	30.045	35.028	4.030	69.103

b) A deducir:

- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos....

TOTAL

69.103

COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN EN BASE A LAS CONSIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO DE 1985
(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>01.611.A</u>						
15.01.150	438	--	--	--		438
<u>02.611.A</u>						
15.02.410	--	112	--	--		112
<u>03.611.A</u>						
15.03.130.00	--	--	658	73		731
15.03.160.00	--	--	221	24		245
15.03.162.00	--	4	--	--		4
15.03.213	--	82	983	109		1.174
15.03.220.00	--	159	370	41		570
15.03.220.01	--	43	--	--		43
15.03.221.04	--	--	13	1		14
15.03.222.00	--	11	292	32		335
15.03.226.06	--	2	--	--		2
15.03.226.09	--	40	165	18		223
15.03.227.06	--	6	--	--		6
15.03.242	--	86	--	--		86
<u>05.631.A</u>						
15.05.130.00	--	--	940	105		1.045
15.05.160.00	--	--	300	33		333
15.05.162.00	--	15	--	--		15
15.05.216	--	255	--	--		255
15.05.222	--	120	--	--		120
15.05.223	--	13	--	--		13
15.05.227	--	200	--	--		200
15.05.666	--	--	--	--	371 (Reposición)	371
15.05.666	--	--	--	--	1.242 (Inventario)	1.242
<u>08.611.A</u>						
15.08.150	792	292	920	102		2.106
<u>09.631.A</u>						
15.09.120.00	--	--	3.326	369		3.695
15.09.120.01	--	--	1.740	193		1.933
15.09.130.00	--	--	756	84		840
15.09.160.00	--	--	241	27		268
15.09.161.09	--	--	3	1		4
<u>12.126.D</u>						
15.12.120.00	2.175	--	2.294	255		4.724
15.12.120.01	2.083	--	1.402	156		3.641
15.12.161.09	--	--	16	2		18
15.12.220.04	--	10	--	--		10
<u>13.631.E</u>						
15.13.202	-	-	2.680	299		2.979
15.13.212	-	43	-	-		43
15.13.220.01	-	9	-	-		9
15.13.220.04	-	5	-	-		5
15.13.222.00	-	9	-	-		9
15.13.226.09	-	1	-	-		1
15.13.692	-	--	-	-	1.771 (Reposición)	1.771
<u>15.631.A</u>						
15.15.120.00	-	3.059	5.803	645		9.507
15.15.120.01	-	1.831	4.716	524		7.071
15.15.230	-	46	348	39		433
15.15.231	-	46	348	39		433
<u>16.612.B</u>						
15.16.220.01	-	3	-	-		3
15.16.220.03	-	6	-	-		6

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.16.227.06	-	2	-	-		2
<u>17.631.G</u>						
15.17.120.00	8.600	-	1.333	148		10.081
15.17.120.01	4.977	-	643	71		5.691
15.17.130.00	-	-	756	84		840
15.17.160.00	--	--	241	27		268
15.17.161.09	--	--	17	2		19
15.17.162.00	--	4	--	--		4
15.17.220.01	--	6	--	--		6
15.17.220.04	--	7	--	--		7
15.17.226.01	--	16	--	--		16
15.17.227.06	--	6	--	--		6
<u>25.631.F</u>						
15.25.212	--	11	--	--		11
15.25.220.01	--	16	--	--		16
15.25.226.05	--	4.404	--	--		4.404
15.25.665	--	--	--	--	25 (Reposición)	25
TOTAL SECCION 15	19.065	10.980	31.525	3.503	3.409	68.482
SECCION 31						
<u>03.631.E</u>						
31.03.622	--	--	--	--	621 (Reposición)	621
TOTAL SECCION 31					621	621
TOTAL A TRANSFERIR	19.065	10.980	31.525	3.503	4.030	69.103

RELACION NUMERO 4

AÑO 86

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 1986, QUE DEBEN TRANSFERIRSE
A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

30-12-86

(En miles de pesetas)

SERVICIOS

a) Costes brutos	Costes	Costes	Inversiones	TOTAL
	Centrales e Interdepartamentales	Periféricos		
CAPITULO I - Gastos de Personal	20.982	31.357		52.339
CAPITULO II - Gastos de funcionamiento	5.765	5.777		11.542
CAPITULO IV - Gastos por transferencias	--	--		--
CAPITULO VI - Inversiones por transferencias para con- servación, mejora y sustitución	--	--	3.628	3.628
TOTAL	26.747	37.134	3.628	67.509

b) A deducir

- Recaudación anual por Tasas y otros ingresos

TOTAL

67.509

CREDITOS PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO DE 1986 QUE DEBEN TRANSFERIRSE A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA
POR LOS DISTINTOS CONCEPTOS COMO DOTACION DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>02.611.A</u>						
15.02.227.09	--	112	--	--		112
<u>03.611.A</u>						
15.03.130.00	--	--	706	78		784
15.03.130.01	--	--	--	--		--
15.03.160.00	--	--	237	26		263
15.03.162.00	--	4	--	--		4
15.03.202	--	--	2.680	299		2.979
15.03.212	--	125	983	109		1.217
15.03.220.00	--	159	370	41		570
15.03.220.01	--	43	--	--		43
15.03.221.04	--	--	13	1		14
15.03.222.00	--	11	292	32		335
15.03.226.06	--	2	--	--		2
15.03.226.09	--	40	165	18		223
15.03.227.06	--	6	--	--		6
15.03.242	--	86	--	--		86
15.03.692	--	--	--	--	1.594 (Reposición)	1.594
<u>05.633.A</u>						
15.05.130.00	--	--	875	98		973
15.05.130.01	--	--	133	15		148
15.05.160.00	--	--	322	35		357
15.05.162.00	--	16	--	--		16
15.05.216	--	255	--	--		255
15.05.222	--	120	--	--		120
15.05.223	--	13	--	--		13
15.05.227	--	200	--	--		200
15.05.666	--	--	--	--	334 (Reposición)	334
15.05.666	--	--	--	--	1.118 (Inventario)	1.118
<u>08.611.A</u>						
15.08.150	849	313	986	110		2.258
<u>09.633.A</u>						
15.09.120	--	--	6.025	669		6.694
15.09.121	--	--	3.368	374		3.742
15.09.130.00	--	--	810	90		900
15.09.160.00	--	--	258	29		287
15.09.161.09	--	--	20	3		23
<u>13.631.F</u>						
15.13.220.01	--	9	--	--		9
15.13.220.04	--	5	--	--		5
15.13.222.00	--	9	--	--		9
15.13.226.09	--	1	--	--		1
<u>15.633.A</u>						
15.15.120	--	3.279	6.221	691		10.191
15.15.121	--	1.963	5.056	562		7.581
15.15.150	--	--	--	--		--
15.15.230	--	46	348	39		433
15.15.231	--	46	348	39		433
<u>16.631.A</u>						
15.16.220.01	--	3	--	--		3
15.16.220.03	--	6	--	--		6
15.16.227.06	--	2	--	--		2
<u>17.631.B</u>						
15.17.120	9.219	--	1.429	159		10.807

(En miles de pesetas)

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
15.17.121	5.335	--	689	76		6.100
15.17.130.00	--	--	810	90		900
15.17.150	--	--	--	--		--
15.17.160.00	--	--	258	29		297
15.17.161.09	--	--	18	2		20
15.17.162.00	--	4	--	--		4
15.17.220.01	--	6	--	--		6
15.17.220.04	--	7	--	--		7
15.17.226.01	--	16	--	--		16
15.17.227.06	--	6	--	--		6
<u>25.631.C</u>						
15.25.212	--	11	--	--		11
15.25.220.01	--	16	--	--		16
15.25.226.05	--	4.404	--	--		4.404
15.25.665	--	--	--	--	23 (Reposición)	23
TOTAL SECCION 15	15.403	11.344	33.420	3.714	3.069	66.950
SECCION 31						
<u>03.631.F</u>						
31.03.622	--	--	--	--	559 (Reposición)	559
TOTAL SECCION 31	--	--	--	--	559	559
TOTAL A TRANSFERIR	15.403	11.344	33.420	3.714	3.628	67.509

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 18 de febrero de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombran funcionarios de carrera -- Técnicos de Administración General y Especial -- de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja II.A.8

Por Orden de la Consejería de la Presidencia de 26 de mayo de 1986 (B.O. de La Rioja nº 64, de 31 de mayo), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 26 de mayo de 1986.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera, Técnicos de Administración General y Especial, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla ante el Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la correspondiente Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

TECNICOS DE ADMINISTRACION GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
A) RAMA JURIDICA	
Provisión específica	
Val Albertos, M ^a Teresa del	3.429.209
Martínez Soto, M ^a Basilia	16.513.743
Conde Rebollar, Jenaro	16.503.468
Acceso Libre	
Torrecilla Florez, Elisa	15.835.542
Jimeno Sanz de Galdeano, Lucia	15.840.529
Fernández Navajas, Inmaculada	72.778.576
Oficialdegui Ganuzas, Carlos	15.826.116
Lezaun Larumbe, Fernando J.	15.831.394
Ramírez Moreno, Ludivina	16.471.381
Dueñas Castro, M ^a Belén	16.250.214
Gómez Soria, Rafael	16.469.286
Sáenz de Jubera López, Teresa	16.527.073
Rodríguez Rubio, Jesús	17.858.443
Tomás Zabalza, M ^a Idoya	51.442.576
Roldán Ruiz, Guillermina	72.778.201

B) RAMA ECONOMICA

Provisión específica	
Corral Miguel, Martina L.	16.476.407
Acceso Libre	
Arranz Holgueras, Bernardita	13.092.400
Zorzano Blasco, José	16.531.923
Gonzalo Sáinz, Carlos	16.529.080
Pérez Gil, Angel Francisco	16.498.978
Bretón Azofra, Isabel	16.531.237
Ureña Larragán, Francisco J.	22.717.046

TECNICOS DE ADMINISTRACION ESPECIAL

Economista	
Negueruela Sáinz, Ana	16.532.805
Ingeniero de Montes	
Urbiola Antón, Miguel	19.461.472
Arquitecto	
Provisión específica	
López Martín-Berdinos, Fernando	375.594

Orden de 18 de febrero de 1987, de la Consejería de la Presidencia, por la que se nombran funcionarios de carrera —Gestores Financieros— de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
II.A.9

Por Orden de la Consejería de la Presidencia de 23 de junio de 1986 (B.O. de La Rioja nº 75, de 26 de junio), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada convocatoria y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 23 de junio de 1986.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionarios de carrera, Gestores Financieros, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberán efectuarla ante el Ilmo. Sr. Secretario Técnico de la correspondiente Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de febrero de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

ANEXO QUE SE CITA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Barrios Miguelez, Ana María	16.541.953
Tejedor de la Asunción, Esther	16.542.713
De Miguel de Miguel, Carlos	16.501.907
Rojas Soto, Jesús Francisco	16.515.597

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Cese como Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno de D. José Antonio González Martínez
II.A.6

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 46, párrafo 1º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 de noviembre de 1986, se hace pública la resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de febrero actual, cesando en su condición de Teniente de Alcalde y miembro de la Comisión de Gobierno de esta Corporación a D. José Antonio González Martínez, Concejal del Ayuntamiento de Arnedo.

Arnedo, 17 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Nombramiento en propiedad de Arquitecto Técnico
II.A.7

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 14 de febrero de 1987, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador del Concurso Oposición que se ha seguido para proveer la plaza de Arquitecto Técnico, se ha procedido a nombrar Arquitecto Técnico en propiedad del Ayuntamiento de Nájera a D. Angel Ramírez Bañuelos.

Lo que se hace público en cumplimiento de la vigente legislación.
Nájera, 16 de febrero de 1987.— El Alcalde.

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Regional de Medio Ambiente

Contratación de 3 operarios

II.B.14

Esta Dirección Regional tiene previsto iniciar próximamente los trabajos siguientes: Tres operarios para vigilancia en Emisora central de incendios forestales.

Por consiguiente se comunica que se procederá a la selección del personal cualificado para su contratación con carácter Laboral eventual temporal.

Día: 2 de marzo

Hora: 9

Lugar: La Fombera

Los interesados se presentarán provistos del Carnet de Identidad.

Son requisitos para ser contratados:

— Edad comprendida entre los 18 y 64 años inclusive.

— No percibir otra remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y la Seguridad Social según la legislación vigente.

— Experiencia en puestos de vigilancia o de comunicación de incendios.

— Interpretación de planos.

Logroño, 20 de febrero de 1987.— El Director Regional de Medio Ambiente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria de Becas

III.A.92

El Instituto de Estudios Riojanos abre nueva convocatoria de Becas y Ayudas a la Investigación, siguiendo planteamientos iniciados ya los pasados años de 1985-1986. Hasta ahora son 67 los investigadores con los que en mayor o menor medida hemos colaborado el pasado año, en un programa de Becas, Ayudas y Planes de Investigación que supuso una dotación de 16.000.000 de pesetas en 1985 y de 20.000.000 de pesetas en 1986. Con la convocatoria que hoy planteamos deseamos impulsar los diferentes campos de la investigación en nuestra Comunidad, y ampliarlos progresivamente, tanto en cuantías como en nuevas posibilidades.

BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

CONVOCATORIA

Se convocan tres Becas de formación para personal investigador, por una dotación global de 3.000.000 de pesetas, en Becas de 1.000.000 de

pesetas cada una, para estudios de doctorado referidos a investigación científica, humanística y sociológica, que afecten a temática riojana. Becas de un año de duración, ajustadas a las bases que acompañan a esta convocatoria. El plazo de solicitud, desde la publicación de esta convocatoria, concluirá el próximo 24 de marzo, a las 14 horas. La resolución de concesión se llevará a cabo durante el mes de abril.

BASES DE LOS CONCURSOS DE BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

Condiciones Generales

1.— Ser español, menor de 28 años y comprometerse a residir en La Rioja durante el periodo de disfrute de la Beca de Investigación.

2.— Estar en disposición de poder firmar los requisitos exigidos en el convenio que el Instituto establecerá con el becario de investigación (puede solicitarse en Secretaría).

3.— Ser licenciado o técnico superior en materia afín al área para la que se solicita la Beca de Investigación y haber concluido sus estudios universitarios con posterioridad al Curso 1982-83.

4.— Estar en posesión del grado de licenciatura (Memoria de licenciatura o proyecto de fin de carrera).

Dotación

Un millón de pesetas al año distribuidas en dos partidas: una dotación mensual de 60.000 pesetas, pagaderas por trimestres (180.000 pesetas) y otra de 280.000 pesetas para gastos de investigación.

Documentación

- 1.— Instancia (modelo oficial en Secretaría).
- 2.— Título de licenciado y Certificado académico personal.
- 3.— Certificado de grado de licenciatura.
- 4.— Informe-memoria del solicitante en el que se incluya:
 - a) Importancia para La Rioja de la investigación a desarrollar.
 - b) Objetivos que se propone alcanzar.
 - c) Materiales, método y necesidades de infraestructura (en las áreas de letras, fuentes a utilizar y ubicación de las mismas).
 - d) Vº Bº e informe del Director del trabajo, necesariamente un doctor con docencia universitaria.
- 5.— Cualquier otro documento que acredite méritos del solicitante.

Presentación de solicitudes

Las solicitudes, acompañadas de la documentación exigida, se depositarán en la Secretaría del I.E.R. dentro de los plazos previstos en la convocatoria.

Tribunal

El Tribunal estará compuesto por los miembros designados en el Decreto de reestructuración del I.E.R. 27/84 de 19 de julio de 1984, y será nombrado y presidido por el Director del Instituto de Estudios Riojanos.

Recurso

Trás el fallo del Tribunal puede anteponerse recurso ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante diez días naturales a contar desde la publicación de la decisión del Tribunal. Pasado ese tiempo los seleccionados dispondrán de 15 días naturales para la firma de sus correspondientes convenios.

AYUDAS A LA INVESTIGACION DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS**CONVOCATORIA**

Se convocan Ayudas a la Investigación para temáticas afectas a los diferentes Departamentos de este Instituto de Estudios Riojanos y en estudios referidos a *investigación científica, humanística y sociológica*.

La dotación global de la concesión se eleva a 5.400.000 de pesetas, con cargo al presupuesto ordinario de este Instituto de Estudios Riojanos.

La dotación de las Ayudas de promoción a la investigación considerará el proyecto de trabajo y de presupuesto presentado por los concursantes, y oscilará, con carácter general entre 50.000 y 250.000 pesetas, por Ayuda.

La cuantía de Ayudas a equipos o investigadores profesionales se determinará por el Tribunal de concesión.

El plazo de solicitud, desde el momento de hacerse pública esta convocatoria, finalizará el próximo 24 de marzo a las 14 horas. La resolución de concesión se llevará a cabo durante el mes de abril.

El recurso se regirá por las bases que se publican a continuación.

BASES DE LOS CONCURSOS DE AYUDAS A LA INVESTIGACION**Temática**

Los temas de las sucesivas Ayudas a la Investigación de este I.E.R. se ajustarán a todos los campos de la investigación, sobre temática riojana adscritos a los correspondientes Departamentos Científicos del Instituto.

Concursantes

Licenciados universitarios o técnicos superiores, o equipos de investigadores coordinados por un director con título de doctor. El Tribunal valorará la residencia o procedencia riojana, si bien podrá participar cualquier ciudadano español. Los equipos de investigación procedentes de fuera de esta Comunidad Autónoma deberán inexcusablemente presentar al menos uno de sus componentes de la región o, si no es el caso, el propio I.E.R. nombrará un colaborador coordinador para su participación en el proyecto.

Las Ayudas se distribuirán en dos grupos:

a) Ayudas de promoción a la investigación. Para jóvenes investigadores, cuyos estudios universitarios hubieran terminado en período no anterior a 5 años académicos respecto a la correspondiente convocatoria. Son ayudas específicamente dirigidas a Memorias de tesis de licenciatura o primeros trabajos de investigación.

b) Ayudas a investigadores profesionales o equipos de investigación.

Dotación

Cada convocatoria precisará la cuantía global de la dotación, y podrá aproximar las cuantías máximas previstas para proyectos individuales o colectivos.

Tribunal evaluador del concurso de méritos

El Tribunal correspondiente será nombrado por el Director del I.E.R. y se ajustará a lo dispuesto en su Estatuto (Decreto 27/1984, de 19 de julio).

Plazos de presentación

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del I.E.R. (Calvo Sotelo, 15 bajo) dentro de los plazos anunciados en la propia convocatoria pública, en horas de 8 a 15 h. de lunes a viernes, y de 9 a 14 los sábados.

Forma de solicitud

- Instancia según modelo del I.E.R.
- Datos complementarios: en folios DIN-A4 mecanografiados a doble espacio, hojas numeradas correlativamente.
- Curriculum vitae.
 - Estudios realizados con certificado del expediente académico.
 - Publicaciones científicas.
 - Trabajos o actividades profesionales.
 - Premios obtenidos en su actividad académica o profesional.
- Memoria relativa al estudio o investigación programado. Esta memoria contendrá:
 - Estado de los estudios sobre el tema que se propone.
 - Interés de la investigación que se plantea.
 - Bibliografía básica inicial para el estudio.
 - Esquema del trabajo planteado.
 - Objetivos del estudio de cara a la temática general.
- Indicación de cualquier otra Ayuda concedida o solicitada para el estudio que se ofrece.
- En las Ayudas de promoción de investigación será imprescindible el aval del profesor (Doctor) o investigador que vaya a dirigir al candidato en su trabajo.

— Si el trabajo de investigación se llevara a cabo en un laboratorio, el investigador deberá presentar al Instituto de Estudios Riojanos un escrito en el que conste la aceptación expresa del laboratorio y las condiciones establecidas por el mismo.

Adjudicación

El Tribunal correspondiente juzgará sobre los méritos académicos y de trayectoria investigadora, así como sobre la calidad e interés del proyecto. Podrá conceder una Ayuda inferior a lo solicitado para el plan de trabajo que se pretenda realizar, en cuyo caso la concesión quedará condicionada a la aceptación del solicitante en el plazo de un mes desde su notificación.

Seguimiento y control de los trabajos

Los correspondientes directores de departamento serán los encargados en períodos anuales, de coordinar y seguir la marcha de la investigación.

El plazo de presentación de los trabajos, de acuerdo con el convenio que el becario deberá firmar con el I.E.R. sólo podrá prorrogarse con justificación razonada y por escrito, dirigida al Director del Departamento correspondiente, autorizada por el Director del I.E.R. La ampliación no sobrepasará un tercio del período considerado para la realización del trabajo.

Podrán concederse ayudas a investigaciones de duración superior a un año, pero sectorializadas en plazos y concesiones anuales (sujeto a renovación en su concesión).

Pago de la ayuda económica

A la adjudicación de la Ayuda se entregará un 50% del total concedido, como anticipo para el inicio de la investigación. Otro 25% se entregará, con informe favorable del Director de departamento correspondiente, y certificado del Director del I.E.R. El 25% restante una vez entregado el trabajo, ya concluido y con el visto bueno del Director del Departamento al que corresponda.

Compromisos adquiridos

El investigador deberá firmar un convenio por el que se faculta a este Instituto para el uso del trabajo becado en nuestras series regulares de publicaciones.

Si el Instituto decidiese en el plazo máximo de 6 meses la no publicación del original, y caso de publicarse en otro medio, se deberá incluir en lugar destacado que la realización del trabajo ha recibido de una Ayuda a la Investigación del I.E.R.

El convenio recogerá también las bases globales de esta convocatoria.

La decisión del Tribunal que seleccione a los candidatos podrá apelarse ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de 10 días naturales tras la publicación de su decisión. Pasado ese tiempo los seleccionados dispondrán de 15 días naturales para la firma de los correspondientes convenios.

RENOVACION DE LAS BECAS DE FORMACION DE PERSONAL INVESTIGADOR

Se convocan las renovaciones para las siete Becas de Formación de Personal Investigador de 1986 con una dotación total de 7.000.000 de pesetas, en Becas de 1.000.000 y duración anual, ajustadas a los siguientes requisitos:

- Depósito en nuestra Secretaría del trabajo correspondiente a 1986.
- Informe favorable por escrito del Director del Departamento correspondiente acerca del citado trabajo.
- Instancia del becario solicitando la renovación para 1987, renovación posible sólo en el caso de que el tema que se desea prorrogar sea continuación o extensión del aprobado en 1986.
- Memoria-Proyecto del trabajo a desarrollar durante el citado período, con el visto bueno del Director del Departamento correspondiente.

El plazo de solicitud finalizará el 4 de marzo a las 14 horas. La resolución de concesión se llevará a cabo durante el mes de abril.

Logroño, 2 de febrero de 1987.— El Director, Carlos L. Pérez Arrondo.

Renovación de 5 Becas de Formación para colaboración en trabajos de rescate y clasificación de Archivos Documentales

III.A.93

En convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y el Instituto de Estudios Riojanos, se convoca la renovación de 5 de Becas de Formación para colaboración en trabajos de rescate y clasificación de Archivos Documentales, según se establece en el artículo 8º-6 del Decreto 27/1984, por el que se regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos.

La dotación global de concesión es de 3.600.000 Pts. en 5 Becas de 720.000 Pts. cada una dentro del ejercicio 1987, para una colaboración de 9 meses abonadas en pagos trimestrales de asignación similar a la concesión

original 240.000 Pts. (80.000 Pts. mensuales).

Y se ajustarán a los siguientes requisitos:

1.— Instancia del becario, solicitando la renovación del ejercicio 1987.
2.— Informe favorable, por escrito, del Director del Archivo Histórico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, correspondiente a la eficacia de su trabajo en la beca ya cumplida.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Instituto de Estudios Riojanos, c/ Calvo Sotelo, 15, hasta el próximo 24 de marzo.

La Comisión Ejecutiva del Instituto de Estudios Riojanos, resolverá sobre la misma durante el mes de abril.

Logroño, 30 de enero de 1987.— El Director del Instituto de Estudios Riojanos, Carlos L. Pérez Arrondo.

B. Administración del Estado

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE LA RIOJA

Edicto

III.B.80

Por el presente se hace saber: Que en la reclamación económico-administrativa nº 440/86, interpuesta por D. Luis Villada Labarga, se ha dictado providencia por lo que se ponen de manifiesto las actuaciones a la reclamación por quince días, dentro de los cuales podrá formular el escrito de alegaciones y de proposición de prueba.

Logroño, 17 de febrero de 1987.— El Letrado del Estado, Secretario, Jesús Zueco Ruiz.

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Dependencia de Gestión Tributaria

Liquidación de cuotas

III.B.77

Por la Sección de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales de esta Dependencia, se ha practicado la siguiente liquidación:

Concepto: Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.

Contribuyente: Dª María del Carmen Milán Hernández.

Epígrafe: 641.81

Ejercicio: 2º semestre 1985 y 1986.— Acta Inspección nº H0104055.

Ultimo domicilio conocido: c/ Conde Superunda, 14 (esquina Ramírez de Velasco), Logroño.

Cuota	15.360
Recargos Locales	21.504
Suma	36.864
Intereses	1.410
Sanción	23.040
Total	61.314

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto para conocimiento del interesado a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndole:

1º.— Que el importe de la deuda tributaria antes indicada deberá hacerse efectivo en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada en los plazos siguientes: Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el ingreso de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de Zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el Recargo de apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con la citada liquidación podrá interponer contra ella reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de publicación de la presente comunicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Jefe de la Dependencia.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial.

Liquidación de cuotas

III.B.78

Por la Sección de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales de esta Dependencia de Gestión Tributaria, se han practicado las siguientes liquidaciones:

Apellidos y nombre del contribuyente y su D.N.I.	Ultimo domicilio conocido	Ejercicio	Epígrafe Deuda T. a ingresar	
González Revuelta, Angel	c/ Canalejas, 11 Logroño	1º semestre de 1986	651.134	10.771
Bastida Sáenz, Pedro Antonio	c/ Vera Cruz, s/n Fuenmayor	1º semestre de 1986	641.91	4.752
Martínez Sánchez, Juan	c/ Ciriaco Aranzadi, 15 Año 1986	Haro	501.21	11.858
Díez Junco, Manuel	Santurde de Rioja	Año 1986	505.445	8.316

Y por haber resultado desconocidos en los domicilios respectivos arriba indicados, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados, a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el importe de la deuda tributaria correspondiente deberá hacerse efectivo en la Sección de Caja de esta Delegación o en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizada, en los plazos siguientes:

Las deudas tributarias notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el plazo de pago de las deudas tributarias en período voluntario, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de Zona o en la Tesorería a la que se cargue el oportuno título ejecutivo, con el recargo de apremio.

2º.— Que en caso de disconformidad con las citadas liquidaciones, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de 15 días ante esta Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambas interposiciones.

3º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe los plazos de ingresos.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria.— VºBº El Delegado de Hacienda Especial.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de anulación de Acta de infracción III.B.69

De conformidad con lo previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa MERCORIOJA, S.A. con último domicilio conocido en la c/ Bebricio, 38, Calahorra, se hace público que por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se ha dictado Resolución anulando el Acta de Infracción nº 1.140/86.— Exp.: SS-823/86.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Notificación

III.B.70

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Mª Carmen Gil Santamaría, con último domicilio conocido en la c/ Arrabal, nº 14, de Haro, se hace público que la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 16 de enero de 1987 en el expediente SS-256/86, Acta número 269/86, expediente 7410/86 estimando el recurso interpuesto.

Logroño, 13 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.71

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa José Antonio Solana Losantos con último domicilio conocido en la c/ Numancia, nº 6, en Calahorra, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 18-12-86 en el expediente E-T-495/86 y Acta nº 1348/86 imponiendo la sanción de quince mil pesetas (15.000) por la infracción al artículo 42.1 de la Ley 51/80 de 8-10, Básica de Empleo, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.72

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Aridos del Najerilla, S.L. con último domicilio conocido en la Travesía de San Lázaro en Logroño se hace público que esta Dirección Provincial y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 2-12-1986 en el expediente E-T-133/84 y Acta nº 98/84 imponiendo la sanción de cien mil pesetas (100.000) por la infracción al artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de marzo) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.73

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la trabajadora D^a María Graciela Fernández San Millán, con último domicilio conocido en la c/ General Mola número 19, en la localidad de Santo Domingo de la Calzada, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social dictó Resolución con fecha 28-6-1984 en el expediente E-E-226/84 y Acta número 330/84 imponiendo la sanción de la pérdida automática de las prestaciones de desempleo, y, en su caso, devolución de las cantidades indebidamente percibidas que fije la Entidad Gestora, por la infracción contemplada en el art. 33.3 de la Ley Básica de Empleo de 8 de octubre de 1980 y art. 49.3.a) del Reglamento de Prestaciones de Desempleo, de 24-4-81 (B.O.E. de 23 de mayo), siendo recurrida la misma ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y desestimada según Resolución dictada con fecha 14 de enero de 1987, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial competente, en el plazo de dos meses, conforme se establece en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.74

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador D. José Antonio Junquera Alonso, con último domicilio conocido en la Gran Vía números 61-63-5º E en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 4-2-1987 en el expediente E-E-520/84 y Acta número 868/84, imponiendo la sanción de pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, que, en su caso, fije la Entidad Gestora desde el día 8-10-1984, por la infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980 y al artículo 26.2 del Real Decreto 920/1981, de 24 de abril (B.O.E. de 23 de mayo) advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.75

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación al trabajador D. Andrés Alcalá Aguilera, con último domicilio conocido en c/ San Millán, nº 2-3º, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 2.2.1987 en el expediente E-E-577/84 y Acta número 829/84, imponiendo la sanción de extinción de la prestación por desempleo desde el 4.10.84, y devolución de las cantidades indebidamente percibidas, en su caso, que fije la entidad gestora por la infracción al artículo 28-3a) de la Ley 31/1984, de 2 de agosto (B.O.E. de 4-8), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, a 12 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución de sanción

III.B.76

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa Muebles Mavi, S.A., con último domicilio conocido en el Polígono de Cantabria, en Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado Resolución con fecha 30.1.1987 en el expediente E-E-623/84 y Acta número 997/84 imponiendo la sanción de cien mil pesetas (100.000) por la infracción al artículo 27 de la Ley Básica de Empleo, de 8 de octubre de 1980, y al artículo 26 del Decreto 920/1981, de 24 de abril (B.O.E. de 23 de mayo), en relación con los artículos 64 y 65 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, advirtiéndoles de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Logroño, 12 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social**Reclamación de cuotas**

III.B.79

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería territorial se han practicado los siguientes documentos de reclamación de cuotas, no habiendo podido ser notificados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos.

26/25.147-47	Félix González Ubiaga, de Logroño	
	Req ^o 86-1343 marzo-abril 1985	42.420
26/28.007-94	Req ^o 2.671-86 marzo-junio 1985	656.873
26/28.308-07	Pedro Lacalle Valgañón, de Logroño	
	Req ^o 6244-86 agosto 1985	57.037
	Req ^o 6245-86 octubre 1985	85.557
26/28.484-86	Fernando R. Jubera Arenzana, de Logroño	
	Req ^o 6272-86 octubre 1985	9.962
26/29.144-67	Ignacio Manuel Blasco Díez, de Calahorra	
	Req ^o 86-6.790 julio 1985	27.975

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su inopropiedad, se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio, conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 16 de febrero de 1987.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ABALOS**Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1986**

III.C.150

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1986, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y 8 días más.

Abalos, 20 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA**Notificación**

III.C.145

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Hace saber: Que de acuerdo con la Providencia de embargo de fecha 21 de marzo de 1984, que autoriza a esta Oficina Recaudatoria, se procede contra el patrimonio de los deudores a la Hacienda Local de Albelda de Iregua, en relación con Tasas Municipales, comunicada la notificación con acuse de recibo y siendo esta devuelta con el texto de desconocido, los contribuyentes afectos que luego se citarán. Se notifica a los interesados,

sus herederos, personas responsables o arrendatarios, que se ha dictado mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes, por haber sido transcurrido el plazo concedido en la providencia de embargo:

Relación de deudores y bienes inmuebles embargados en el Registro de la Propiedad de Logroño.

1.— Sebastián Berasategui Iturzaeta, finca urbana, sita en Albelda de Iregua, paraje La Goya, polígono 11, parcelas 455, 454 y 506, piso 2º B, portal 5, bloque 1. Superficie 93,13 m². Linda: Norte, Sur y Oeste, zona verde y Este, viviendas tipos A y C. Por un importe de 62.000 Pts.

2.— José Moscardó Cobacho, finca urbana, sita en Albelda de Iregua, Diseminados nº 439, compuesta de una superficie de 3.538 m² de los cuales tiene construida una vivienda por un total de 895 m². Por un importe de 105.466 Pts.

Notificándoles que podrán designar peritos tasadores que intervengan en la valoración de las fincas embargadas.

Logroño, 28 de octubre de 1986.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Notificación

III.C.146

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Casalarreina.

Hace saber: Que de acuerdo con la Providencia de embargo de fecha 3 de febrero de 1986, que autoriza a esta Oficina Recaudatoria, se procede contra el patrimonio de los deudores a la Hacienda Local de Casalarreina, en relación con Tasas Municipales comunicada la notificación con acuse de recibo y siendo esta devuelta con el texto de desconocido, los contribuyentes afectos que luego se citarán, notificando a los interesados, sus herederos, personas responsables o arrendatarios, que se ha dictado mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes, por haber sido transcurrido el plazo concedido en la providencia de embargo:

Relación de Deudores y bienes inmuebles embargados en el Registro de la Propiedad de Haro.

1.— Andrés Corcuera López, finca urbana, sita en Casalarreina plaza San Martín, nº 1 con una superficie descubierta de 89 m². Linda dcha., pl. San Martín nº 2; izda. c/ San Martín, nº 7 y fondo, c/ San Martín, 5. Por un importe de 58.420 Pts.

2.— María Iciar Eizaguirre Soraluze, finca urbana, sita en Casalarreina, estudio bajo centro izda. del ático del portal 3 de la calle Calvo Sotelo s/n, con una superficie de 95 m². con servidumbre de luces yvistas. Por un importe de 54.410 Pts.

3.— María Angeles Estefaniza Martínez, 1/2 indivisa casa con patio en c/ Alta s/n (Casalarreina) con una superficie de 119 m². Por un importe de 60.689 Pts.

4.— Marino Rioja Oca, finca urbana, compuesta de casa en la c/ Baja nº 1 consta de planta baja, piso y desván de una superficie de 64 m² de solar. Por un importe de 52.310 Pts.

Notificándoles que podrán designar peritos tasadores que intervengan en la valoración de las fincas embargadas.

Logroño, 28 de octubre de 1986.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Notificación

III.C.147

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Fuenmayor.

Hace saber: Que de acuerdo con la Providencia de embargo de fecha 1-11-85, que se autoriza a esta Oficina Recaudatoria, se procede contra el patrimonio de la deudora D^a M^a Begoña Cianca Ibarra, por débitos a la Hacienda Local de Fuenmayor de los conceptos de Tasas Municipales de los ejercicios 1984, 85 y siendo ésta, la notificación y acuse de recibo del expediente, devuelta por encontrarse en paradero desconocido, notificando a los interesados, sus herederos, personas responsables o arrendatarios, que se ha dictado mandamiento de anotación preventiva de embargo de bienes, por haber transcurrido el plazo concedido en la providencia de embargo de la siguiente finca urbana:

Piso 3º dcha. sito en Avda. Estación s/n de Fuenmayor con una superficie útil de 65 m². linda al Norte, Mercedes Valmaseda; Sur, caja de escalera y piso centro; Este, terraza y Oeste, con piso centro y terreno propio de la casa. Por un importe de 64.681 Pts.

Notificándoles que podrán designar peritos tasadores que intervengan en la valoración de las fincas embargadas.

Logroño, 28 de octubre de 1987.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS

Exposición pública del Presupuesto Unico de 1987 III.C.148

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal Unico, formado para el ejercicio de 1987 y sus Bases de Ejecución, de conformidad con el art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con objeto de que durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación.

Este Pleno dispondrá de 30 días para resolverlas, previos los informes

del Sr. Secretario-Interventor; si no se resolviera dentro de este segundo plazo se entenderá denegada la reclamación presentada; términos previstos en el art. 14-1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en relación con el número 3 del art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Laguna de Cameros, a 11 de febrero de 1987.— El Alcalde, Jesús Reinares.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Exposición pública del Presupuesto de 1987

III.C.151

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lardero, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Lardero, a 24 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEO

Corrección de error

III.C.149

En el anuncio relativo a la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes de El Villar de Arnedo, publicado en el B.O.R. nº 22 de 24 de febrero de 1987, página 247, donde dice "treinta días", debe decir "quince días".

Logroño 25 de febrero de 1987.— El Director Regional de Relaciones con los Municipios, Cipriano Jimeno Jodra.

AYUNTAMIENTO DE HERCE

Exposición pública de los padrones de diversas tasas

III.C.141

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 16 de febrero de 1987, aprobó los Padrones que a continuación se relacionan:

- Prestaciones personales y de transporte de 1985
- Tránsito de animales por la vía pública de 1985
- Tenencia de perros de 1985
- Abastecimiento de agua de 1985
- Prestaciones personales y de transporte de 1986
- Tránsito de animales por la vía pública de 1986
- Tenencia de perros de 1986
- Saneamiento de aguas residuales de 1986
- Recogida domiciliar de basuras de 1986
- Rodaje y arrastre de vehículos por las vías municipales de 1986

Quedando expuestos los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de que puedan ser presentados, por los interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Herce, a 17 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Exposición pública del expediente de un bien patrimonial

III.C.142

De conformidad con el artículo 8º nº 2, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público, en Secretaría Municipal, en trámite de información pública, durante un mes, el Expediente instruido para la calificación Jurídica de Bien Patrimonial o de Propios del edificio sito en la calle Niceto Rubio nº 12, propiedad de este Ayuntamiento.

Ortigosa, a 17 de febrero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Exposición pública del Presupuesto de 1987

III.C.143

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto, hace

saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1987, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1987, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Rincón de Soto, a 31 de enero de 1987.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Aprobación definitiva del expediente 1/86 de Modificación de Créditos
III.C.144

Elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 29 de noviembre de 1986, al no haberse presentado reclamación alguna, relativo a la aprobación del expediente nº 1/1986 de Modificación de Créditos en el Presupuesto General de 1986, ofrece a nivel de capítulos el siguiente resumen:

Cap.		Pts.
ALTAS		
1	Remuneraciones de personal	757.067
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.065.000
6	Inversiones reales	987.100
	Total	2.809.167
BAJAS		
1	Remuneraciones de personal	2.809.167
	Total	2.809.167

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 450.3 en relación con el 446.3 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Santo Domingo de la Calzada, 10 de febrero de 1987.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.301

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 971/86 interpuesto por D. Juan Antonio Gómez Arpón, contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo de fecha 19 de junio de 1986 y el Acuerdo de la misma Comisión de Gobierno de 18 de septiembre de 1986, desestimando el recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de enero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.302

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 92/87 interpuesto por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel, en representación del Banco Zaragozano, S.A., contra Resolución de 14 de noviembre de 1986 del Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, desestimatoria del recurso de alzada contra otra del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, contra acta de liquidación 239/84, correspondientes a Liquidación de Seguros Sociales por Bolsa de Vacaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.303

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 82/87 interpuesto por D. Juan Ignacio Eusebio Angel de Madariaga Apellániz, de Logroño, contra resolución de 30-12-86 desestimando recurso de reposición contra reestructuración municipal y acuerdo de la Comisión de Gobierno de 2-9-86, ampliado en acuerdo del Ayt. de 18-12-86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de las

jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 31 de enero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

Edicto

IV.330

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 122/87 interpuesto por Electra de Logroño, S.A. representada por el Procurador Sr. Cobo de Guzmán, contra resolución de la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 15-XII-86, en recurso de reposición a otra de 31 de julio de 1986, interpuesto por Inmobiliaria Ortega, S.A. sobre abono por derechos acometida a 14 viviendas y locales y bajos en Avda. Colón, nº 2, de Logroño y se determine cantidad a abonar a Electra de Logroño, S.A. como derechos de acometida.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de febrero de 1987.— El Secretario.— VºBº El Presidente.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.339

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía nº 338 de 1984, a instancia del Estado Español contra D. Angel Martínez Sáenz y otros y en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Logroño, a 23 de mayo de 1985. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Juicio Declarativo de Mayor Cuantía nº 338 de 1984, a instancia del Estado Español, en la representación que legalmente ostenta el Abogado del Estado, contra D. Angel Martínez Sáenz, mayor de edad, con domicilio en Plaza de General Mola, 3, Mendavia (Navarra), contra D. Francisco Navarro Laso, como conductor del camión, domiciliado en c/ Mayor, nº 20, de San Adrián (Navarra) y contra los herederos de Doña Francisca Barrasa San Millán, todos ellos en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Sr. Abogado del Estado contra Don Angel Martínez Sáenz, Don Francisco Navarro Laso y los Herederos de Doña Francisca Barrasa San Millán, debo absolver y absuelvo de la misma a los primeros demandados, condenando a los últimos, los herederos de Doña Francisca Barrasa San Millán, a pagar al Estado la suma de noventa y nueve mil ciento cuarenta pesetas, por daños, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas. Notifíquese esta sentencia mediante edictos por ignorado paradero de los Herederos de Doña Francisca Barrasa San Millán, extensiva a los

demás demandados, sin perjuicio de que respecto de ellos se pueda interesar la notificación personal, dentro del término legal.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación a todos los demandados, expido el presente en Logroño, a 17 de febrero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.340

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercería de mejor derecho nº 198 de 1986, a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra Prefabricados del Norte, S.A. y Laminados Velasco, S.A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 10 de febrero de 1987. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Tercería de mejor

derecho nº 198 de 1986, a instancia del Fondo de Garantía Salarial, defendido por el Letrado del Estado, contra Prefabricados del Norte, S.A. y Laminados Velasco, S.A. y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Letrado del Estado en nombre y representación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro el mejor derecho de dicha demandante frente a la entidad Laminados Velasco, S.A. en el juicio ejecutivo que sigue contra Prefabricados del Norte, S.A. con el nº 413/83 ante este Juzgado, en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de doscientas ochenta y tres mil diecinueve pesetas.

Notifíquese esta sentencia a Prefabricados del Norte, S.A. por edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y boletín oficial de la provincia. Firme esta resolución llévase testimonio de la misma al juicio ejecutivo del que es incidencia a los debidos efectos legales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia a Prefabricados del Norte, S.A. expido el presente en Logroño, a 10 de febrero de 1987.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Oficina de Contratación**

Concurso para la edición de 7.000 colecciones de cromos El Barroco en La Rioja. Expte. nº 08-3-2.1.1-014/87 V.A.109

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Edición de 7.000 colecciones de cromos El Barroco en La Rioja.

Presupuesto de contrata: Tres millones cuatrocientas mil pesetas (3.400.000 Pts.).

Fianza provisional: Sesenta y ocho mil pesetas (68.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 24 de marzo de 1987.

Apertura de proposiciones: A las catorce horas del día 27 de marzo de 1987, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 25 de marzo de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Contratación directa de la adquisición de mobiliario y lámparas para la Sala del Consejo de Gobierno en La Grajera.

V.A.110

La Consejería de Hacienda y Economía anuncia la siguiente Contratación directa:

Objeto: Adquisición de mobiliario y lámparas para la Sala del Consejo de Gobierno en La Grajera. Expte. nº 03-4-3.0.0.-015/87.

Presupuesto de contrata: Un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000 Pts.).

Plazo de entrega: Un mes (1).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día nueve de marzo del año en curso.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 26 de febrero de 1987.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Solicitud de legalización de una fábrica de embutidos

V.B.73

Por D. Jesús Sáenz de Santa María Martínez, en nombre y representación de la empresa Sáenz de Santa María, S.A., se ha solicitado legalizar, por carecer de licencia municipal, una industria destinada a la fabricación de embutidos y salazones cárnicas, con emplazamiento en la c/ Real, nº 57, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Baños de Río Tobía, a 18 de febrero de 1987.— El Alcalde.

Solicitud de legalización de una fábrica de salazones cárnicas

V.B.74

Por D. Matias Sobrón García, en nombre y representación propios, se ha solicitado legalizar, por carecer de licencia municipal, una industria destinada a la actividad de salazones cárnicas, con emplazamiento en la c/ Ballestería, nº 37 de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Baños de Río Tobía, a 18 de febrero de 1987.— El Alcalde.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26/2)

Se publica los martes, jueves y sábados

Edita e imprime el Gobierno de La Rioja

Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (Tlf. 25 75 99)

Depósito Legal: LO-1-1958

TARIFAS

ANUNCIOS.

Por cada línea o fracción (a 2 columnas)

PESETAS

75

Por cada línea o fracción (a 3 columnas)

Por cada palabra (9 palabras por línea)

PESETAS

58

10

SUSCRIPCIONES

Año

3.100

Semestre

1.600

Trimestre

850

VENTA DE EJEMPLARES

Ejemplar del mes corriente

35

Ejemplar atrasado más de un mes

50

Ejemplar atrasado más de 1 año

100